

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 1 minutos: pónese á las 5 y 59 minutos.

San Niceto obispo y santa Eufemia.

## Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Por Real orden circular de 22 de diciembre de 1834 dirigida al Decano del Consejo de las Ordenes y á los Regentes de las Audiencias, se mandó que el Presidente, Ministros y Fiscal del Consejo de las Ordenes; los Regentes, Ministros y Fiscales de las Reales Audiencias, y todos los Jueces inferiores, antes de tomar posesion de sus respectivas plaza, prestasen el debido juramento del tenor siguiente: «Juro á Dios ser fiel á la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y administrar justicia con arreglo á ellas.» Y deseando S. M. que el juramento que deben hacer los demás funcionarios y personas dependientes del Ministerio de mi cargo, cualquiera que sea su clase, y los eclesiásticos al colacionarse ó tomar posesion de cualquiera prebenda ó cargo, esté en completa armonía y consonancia con la mencionada fórmula, sin perjuicio del peculiar que por los Estatutos de las Iglesias y leyes del Reino deben prestar en determinados casos, no siendo opuesto á las máximas del Gobierno representativo, se ha servido mandar, que quedando derogadas las Reales Cédulas y cualesquiera otras disposiciones en contrario, á las personas agraciadas con beneficios y cargos eclesiásticos, y á las que sean aprobadas para ejercer la abogacía ú oficios de Escribanos y de Notarios de los Reinos y demas dependientes de justicia, no se exija otro juramento civil que el concebido en la fórmula siguiente: «Juro á Dios ser fiel á la Reina, Doña Isabel II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y cumplir bien y fielmente las obligaciones de mi cargo.» Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1836 = Alvaro Gomez.

## CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ

Concluye la sesion del dia 16 de enero.

El Sr. marques de Falces toma la palabra en contra, y despues de examinar la cuestion bajo el mismo punto de vista que el señor Martinez de la Rosa, deduce iguales consecuencias, opinando por lo tanto por la cuota fija.

El Sr. Caballero principia manifestando que desechada la base que proponia la comision, no quedaban mas que dos extremos entre que optar en esta discusion; el fijo sistema de los mayores contribuyentes, ó el del censo que el Gobierno habia seguido el primer camino, y los señores que han impugnado á la comision y al Gobierno se han decidido por el segundo. Que esta discusion presentaba la singularidad de haberse en ella, segun la vulgar expresion, cambiado los frenos, pues los señores que el año pasado se habian querido mostrar mas celosos del orden, mas conservadores, mas aristócratas, pugnan ahora por dar mas latitud al principio popular; mientras que estaban haciendo de conservadores los que en la legislatura anterior habian defendido principios mas laxos. En seguida el orador pasa á combatir el método

de eleccion por censo fijo, contestando el Sr. marques de Falces, y manifestando que en rigor la cuestion que se ventilaba era de palabras; porque conviniéndose en que el censo variase segun la riqueza de las provincias, se venia á parar al sistema de mayores contribuyentes. «En las provincias que tengan mucha riqueza, dice, el número de mayores contribuyentes, bajará hasta 10 rs.; en las provincias donde haya pocos ricos bajará hasta 100 rs.; en las provincias medias bajará hasta 500; por consiguiente el sistema de mayores contribuyentes no es otra cosa que un censo para cada provincia, que es lo que propone el Sr. marques de Falces, variando ese censo que se llama fijo y no lo es, porque ofrece una grande desigualdad.»

El orador se estiende en seguida en probar cuánto mas ventajoso es en la práctica, por la facilidad que ofrece el método de mayores contribuyentes, puesto que por él se sabe el número de españoles que tienen derecho á votar, y su clase, mientras que por el sistema del censo fijo, ni se sabe la clase, ni el número. En cuanto al reparo del Sr. marques de Torremejía hecho dias pasados acerca de que teniamos un sistema electoral para la eleccion de ayuntamientos, otro para la de diputaciones provinciales, y se estaba trabajando en otro para la de Diputados, de suerte que eran ya tres sistemas diferentes, el Sr. Caballero observa que no le parece extraño sean tres métodos distintos cuando se aplican á tres objetos diversos. Manifiesta que la desigualdad respecto á las personas y á los pueblos que se dice resultará del sistema de mayores contribuyentes, resultará igualmente adoptando el censo fijo, pues en Madrid, aunque se fije el censo á 300 reales, habrá capitalistas muy ricos que no paguen esa contribucion fija, y quedarán privados de voto.

Añade otro dato diciendo que en Barcelona habrá un gran número de mayores contribuyentes, y en Manresa y en Vich habrá pocos; y que aunque se fijase la cuota á 300 rs., es claro que habrá mas en Barcelona que paguen esos 300 rs. que en Vich ni en Manresa. Igualmente satisface al Sr. marques de Falces, que habia objetado que fijando el número de mayores contribuyentes, todos los años variaria la lista, porque el que en este año es mayor contribuyente no lo será tal vez en el que viene, demostrando que, establecida la cuota fija, aconteceria lo mismo, porque el censo no podria fijar la posibilidad de los contribuyentes; y concluye diciendo que el sistema de mayores contribuyentes, que tal vez solo es odioso por la palabra de *mayores*, tiene sobre el del censo fijo la ventaja de hallarse establecido, de ser conocido, de de ser fácil ejecucion, y que por todas estas razones el Estamento debia aprobarle y desechar las impugnaciones que se le habian hecho.

El Sr. Perpiñá da principio á su discurso declarando que el haber pedido la palabra con anticipacion no habia sido por abuso, sino en uso de la facultad que el art. 65 del reglamento da á todo Procurador.

El Sr. Presidente dice que el señor Perpiñá hace una inculpacion á la mesa; y manda leerse el artículo citado.

Léese el art. 65 del reglamento.

El Sr. Presidente hace ver que el artículo no autoriza à venir à pedir la palabra à la mesa, sino à pedirla desde su asiento.

El Sr. Perpiñà sienta que la comision de palabra y el preámbulo de su dictámen ha reconocido el principio del censo fijo, y por consiguiente no era exacto decir que los individuos de la comision y los que habian impugnado su dictámen habian partido de principios opuestos; añadiendo que si ahora se creia que se manifestaban mas liberales que en el año pasado los impugnadores del dictámen de la comision, esto solo probaba que en el año pasado se les habia juzgado mal. Pasa à contestar al señor Caballero, y dice que aunque S. S. habia querido persuadir al Estamento que el sistema de la comision era el mismo que el propuesto por el Sr. marques de Falces, cuando el Sr. Caballero le desaprobaba alguna diferencia habria entre ambos; y siendo muy reparable que la comision, que en su eleccion delegada solo llevó la mira, segun habia dicho, de dar al proyecto de ley un bautismo de popularidad, desechase el sistema todo popular del Sr. marques de Falces, pues esto haria sospechar que se desaprobaba solo porque eran otras las manos que querian darle aquel bautismo.

En seguida el orador pasa à apoyar el censo fijo, considerándole como un medio para que se disminuya el número de proletarios: porque no estando determinado por aquel sistema el número de individuos que han de ejercer la facultad electoral, estimulará à todos para que procuren adquirirle, y habrá mas propietarios y mayor número de electores; añadiendo S. S. que à favor del mismo censo se emanciparán las poblaciones pequeñas de la dependencia en que han estado hasta ahora de las grandes. Halla una contradiccion manifiesta en que un propietario que habite en una ciudad donde el último mayor contribuyente sea, por ejemplo, de mas de mil rs., aunque pague mil en otro punto no tenga derecho de votar, cuando en este último punto tendrá tal vez este derecho quien no pague mas que 300 rs., es decir, un hombre que puede ser arrendatario suyo; inconveniente que no existirá bajo el sistema de cuota fija, porque en cualquiera parte que un ciudadano pague la cantidad designada, le da accion à ejercer tan importante derecho.

«El año pasado, observa S. S., se dió entrada y derecho à los mayores contribuyentes, unidos en igual número con los ayuntamientos respectivos para hacer las elecciones en la cabeza de partido, pero ahora no es así, porque las elecciones se hacen por provincias: bien fácil es conocer cuánto mas embarazosa resulta la eleccion de este modo.

«En cuanto à si es mas fácil saber cuantos sean los mayores contribuyentes ó quien paga censo fijo, es un argumento que de sí mismo presenta: porque ¿puede negar la comision que para saber quienes sean los mayores contribuyentes de una provincia, habrá que hacer la operacion de formarse una lista de todos los mayores contribuyentes? Es decir, que son indispensables dos operaciones, una para averiguar quienes son los contribuyentes, y otra para saber quienes son los mayores de estos; y no siendo necesaria esta segunda operacion en el censo fijo, es claro que será mas fácil la eleccion por él; y si se le ha escludido adoptando el de mayores contribuyentes, bajo pretexto de que interesa reunir pronto las Cortes, yo digo que por este medio se entorpece mas, pues se empleará mas tiempo en hacer esas dos operaciones que propone la comision, que en la única que exige el censo fijo.

«¿Qué se hace para justificar la renta que debe tener un Procurador? Probar que tiene 120 rs.: en llegando à ellos debe ser admitido sin necesidad de manifestar si goza mas renta. Podrá haber Sres. Procuradores que tengan el triple; pero como bastan 120,

todos nos consideramos iguales. Este ejemplo habla muy claramente en favor del sueldo fijo, que establece una igualdad que no se halla en el de mayores contribuyentes. En este puede haber fraudes; y si se presentaran las listas de mayores contribuyentes en los tres años que este sistema se ha seguido, se veria la notable diferencia de que no habiendo variado las circunstancias de un gran número de personas, ha habido una variacion total en las listas de mayores contribuyentes.»

El orador contesta luego al Sr. Caballero sobre la proposicion sentada por S. S. de que esta era cuestion de palabras. «La cuestion se reduce, prosigue, à que los que sostienen el principio de los mayores contribuyentes, no pueden absolutamente rehusar el censo fijo porque está embebido en aquel; pero el sistema de mayores contribuyentes no lo está en el censo: por consiguiente, los que sostenemos este, no podemos admitir aquel sistema, y los señores de la comision pueden admitir el nuestro.»

El orador termina su discurso pidiendo que el artículo vuelva à la comision para que sustituya la idea del censo fijo à la de mayores contribuyentes, dejando este sistema únicamente como medio supletorio.

El Sr. Argüelles espone que los señores que han impugnado el proyecto de la comision, parece se han propuesto que no quedase ni una coma de la ley electoral.

Habiendo varios Sres. Procuradores manifestado que el orador se equivocaba, el Sr. Presidente mandó leer el art. 73 del reglamento, que prohíbe se interrumpa à ningún Sr. Procurador.

Continúa el Sr. Argüelles haciendo ver que aunque se habia quitado del proyecto de ley la piedra del escándalo, la parte relativa à eleccion delegada, no por eso cesaba el empeño de combatir el proyecto. Manifiesta que el censo fijo envuelve dificultades mucho mayores que el sistema de mayores contribuyentes ya conocido, de suerte que se realizaba en esta cuestion lo del perro que prefirió la sombra al pedazo de carne que llevaba en la boca. Cree que varios oradores han confundido el censo fijo de contribucion con el censo fijo de renta: afirma que el subsidio de comercio no puede facilitar datos para señalar el censo fijo, porque este subsidio es nuevo, y sus productos han variado, y no está en práctica en varias provincias, ni tampoco puede servir el censo del año mil ochocientos tres por la suma diferencia que hay del estado actual de la nacion bajo todos aspectos al que ofreció à principios de este siglo; y concluye diciendo que el sistema de mayores contribuyentes es el único que se puede poner en práctica en España.

Cerróse la sesion à las cuatro y media.

## ESPAÑA.

Madrid 1.º de marzo.

El encargado de negocios de S. M. la Reina en Constantinopla, con el fin de aliviar al gobierno en las negociaciones presentes, ha hecho à S. M. el donativo de 3.550 piastras turcas; y los empleados y dependientes de la misma legacion, y otros súbditos del gobierno español en Constantinopla à imitacion de su ejemplo, han contribuido con el propio objeto hasta completar sobre aquella cantidad 10.865 piastras.

—Se ha suspendido por orden superior las salidas à Santander de las ocho compañías de la guardia nacional de esta corte hasta que se verifiquen las elecciones de oficiales de la misma Milicia, segun lo previene el último Real decreto de S. M. de 7 del corriente.

—Sabemos que à esta hora se ha presentado ya un número tan considerable de sujetos como promovedores de la tasacion de bienes nacionales para cuando tenga lugar la subasta, que se calcula que à esta hora será muy escaso el número.

mero de fincas si es que queda alguna en Madrid que no tenga solicitante.

— Los medios por los que ha conseguido el ex-procurador Carrillo Manrique su libertad, los refiere así:

Batanero iba con su gavilla al pueblo de Beleña el día 20 por la tarde, y al cargo de un oficial y de un asistente llevaba al Sr. Carrillo, tratándole siempre muy bien, pues le hacia comer con él y dormir en su habitacion misma: aunque no es suspicacia creer que esto se conciliaba con la mayor seguridad del preso.

Al anochecer del referido dia, yendo el Sr. Carrillo á pie por entrar en calor, á retaguardia, vino Batanero á hablarle, y le dijo que Beleña estaba cerca, en las vecinas alturas; que allí descansarían, pero que era necesario hacer en seguida una marcha forzada aquella misma noche. El cabecilla tenia muchos avisos de los movimientos de las tropas, y conocia que le andaban cerca.

Siguió Batanero adelante, y dejó al preso con seis infantes y dos lanceros, sin el oficial encargado; lo que inspiró recelos en el ánimo del Sr. Carrillo. En efecto, cerca del pueblo de Beleña, á las siete de la noche, oyeron algunos tiros (eran las tropas que les dieron el alcance de que se ha publicado parte oficial), á cuyo ruido se espantó el macho en que iba el ex-procurador, que le habia dado el cura de Atienza. Temió el Sr. Carrillo que el escape involuntario de su cabalgadura lo atribuyese la escolta á huida premeditada, por lo que se apeó; é inmediatamente se le acercaron dos facciosos apuntándole con los fusiles: detuvo al uno con el brazo y el otro le disparó. Aunque no le hirió el tiro, como era á quema-ropa, en oscuridad y en terreno escabroso, cayó en tierra el Sr. Carrillo, y los facciosos aturdidos con el fuego que se oía, y creyéndole muerto (segun despues han declarado los prisioneros que hay en Guadalajara) se marcharon.

Levantóse poco despues el Sr. Carrillo, y sin cuidarse del macho ni del sombrero, se fué metiendo entre unos peñascos, orillas del rio Sorbe, y bajo de un solapo y envuelto en su capa pasó toda la noche, que era bien fria. En la mañana del 21, no descubriendo alma viviente, fué caminando hácia el norte hasta el pueblo de Muriel, distante una legua, donde ni chocolate encontró; pero le facilitaron un burro para ir á Jadraque, y de allí siguió su marcha hasta su casa de Atienza, donde paró muy poco. Vinose con un sobrino á Guadalajara, donde le creian muerto, y de allí ha venido á esta corte, donde han celebrado abrazarle sus buenos amigos y compañeros.

— El capitán general de Granada, con fecha del 17 da parte del encuentro que el dia 31 de enero tuvo en Santa Elena, el subteniente del regimiento provincial de Murcia D. Urbano Martínez con la faccion de Orejita, resultando haberla atacado á pesar de ser muy inferior en fuerza, obligándola á refugiarse en la sierra, cogiendo á los rebeldes 7 caballos, un prisionero que fue fusilado, porcion de escopetas, cananas y otros efectos, entre los cuales se halla la maleta de Orejita, dentro de la cual se halló una chaqueta con la divisa de tres galones, logrando al mismo tiempo libertar las vidas al comandante de Nacionales, y al alcalde y escribano de aquella poblacion. Se ha hecho digno de recomendacion el subteniente Martínez, habiéndose distinguido los sargentos segundos José Hernandez y Juan Muñoz.

— Tenemos á la vista una carta de Villasante, escrita por un individuo del ejército, en la cual se lee entre otras cosas lo siguiente.

Ya habrá V. sabido la muerte del cabecilla Camorrilla, y la herida de D. Carlos en un tobillo, á causa de un pistolazo que le dispararon estando en un balcon de su palacio en Oñate. El castillo de Guavara sigue ocupado por los facciosos en bastante número; pero como es un punto insignificante, seria una temeridad esponerse á ganarle, lo que no se puede hacer sino á fuerza de sangre, por lo dificultoso de la en-

trada. Aqui se habla del espíritu inerte que anima á toda la faccion, á causa del maltrato que les dan; su comida se reduce á un pan de dos libras, repartido entre ocho; 26 alubias contadas y dos onzas de tocino: excepto el dia de saqueo que entonces se proveen de lo que cada uno puede. Su uniforme se compone de levita azul mecelilla, pantalon encarnado y un gorro frances azul; procedente todo de aquel reino; pero camisa; Dios la dé. Todos los dias les hacen rezar el rosario.

— D. Luis Fernandez de Córdoba, teniente general de los reales ejércitos, general en jefe de los de operaciones del Norte y de reserva, virey de Navarra:

Usando de mis facultades y como adición á mi bando de bloqueo de las provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los artículos que siguen:

1º La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoña, Zubiri, puerto de Eugui á Zilveti y puerto de Guruchaga en los Alduides hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y recíproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2º Quedan sujetos á las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi bando de 13 de diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva línea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellos el lícito comercio con guías que sus respectivos administradores no podrán dar sino para las provincias pacíficas del reino y para los puntos ocupados, ó á retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo á los fueros de este reino y á leyes generales de la Monarquía.

4º Los comandantes generales de las provincias y líneas militares de mi mando, y los cónsules y vice-cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados; y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, así como ruego á los Escmos. Sres. capitanes generales de las provincias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar á sus habitantes, de estas disposiciones.

5º Todos los valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros, á las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas á trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas; reservando el nombre de denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescritas.

6º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mujeres tratan de eludir el bando de bloqueo de 13 de diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente que dichas mujeres sufrirán en aquel caso la pena de inter-

nacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no estén á menos distancia del Ebro que la ciudad de Valladolid.

Y para que lo nuevamente decretado por mí tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por bando con las solemnidades de estilo en todas las ciudades, villas y lugares de este reino á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules y vice Cónsules de S. M., á todos los Comandantes generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponda. Dado en mi cuartel general de Lizoaso, valle de Ulzama á 21 de febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. E.—Rafael Bataller, secretario.

*Valencia 6 de marzo.*

*Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.*

El Excmo. Sr. capitan general ha recibido los detalles del referido encuentro que el 1º de este mes tuvo la columna del valiente general Buil entre Aras y Villafranca con las facciones reunidas del Serrador, alcalde de Villareal, Pelejana, el de la Cova, y otros cabecillas, que con 130 caballos reunian fuerzas muy superiores. En cinco horas de un fuego muy sostenido, tres veces cargaron al enemigo con su acostumbrada decision los bizarros batallones del provincial de Leon y primero Voluntarios de Valencia, que al todo contarian unos 700 hombres, sostenidos por solo 20 caballos del regimiento del Rey; y sin embargo consiguieron que los rebeldes se retirasen aquella noche á Villafranca.

Los facciosos han sufrido la pérdida de 18 muertos 7 caballos y muchos heridos; entre los muertos lo fué el infame cabecilla Manuel Martínez, alias Pelejana, y en los heridos se cuenta un titulado capitan. La nuestra consiste en 8 muertos y 21 heridos, habiéndose distinguido todos los individuos de la columna en valor y decision, y singularmente el intrépido comandante Buil, que perdió su caballo en la accion; su gefe de P. M. el capitan de carabineros del primero Voluntarios de Valencia D. Venancio Rurrisa, que fué herido, el comandante accidental de Leon capitan D. Toribio Cuenllas, el teniente D. Bernardo Alvarez del mismo cuerpo; el de tiradores del referido cuerpo Voluntarios de Valencia don Vicente Balaguer; los tenientes D. José Beneito y D. José Morte; el subteniente D. José Pitarch; el alférez de caballería del Rey primero de línea D. Juan Gimenez, y el factor de provisiones D. Pedro Camaño.

Estos valientes que nunca cuentan el número de sus contrarios darán siempre dias de gloria á la patria.

De orden de S. E. se hace saber al público para su satisfaccion. Valencia 4 de marzo de 1836.—El capitan de E. M.—Isidoro Navarrete.

*Zaragoza 22 de febrero.*

Capitanía General de Aragon.—El brigadier comandante general del bajo Aragon D. Agustin Noguera desde Torrevilla con fecha 20 me transcribe la comunicacion del gobernador de Tortosa del 15 anterior que dice así.—Inmediatamente que recibí el oficio de V. S. de 8 del actual lo trasladé al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado, porque no me creí facultado para hacer espíar á la madre del rebelde Cabrera las atrocidades cometidas por su hijo; pero ahora que son las seis de la noche recibo el correo de Cataluña con un oficio cerrado de S. E. para V. S. que incluyo, y otro para mí en el que se sirve decirme que se cumplan los deseos de V. S.—En su virtud mañana á las diez de ella será fusilada la madre del cruel Cabrera, y presas las tres hermanas esta noche no obstante de ser casadas dos con dos Guardias nacionales marinos de esta, asegurando á V. S. que capturaré á los parientes mas

inmediatos de los demas cabecillas y titulados oficiales, á fin de enfrenar á los bárbaros poniendoles tasa en sus demasías.”

De esta suerte, aragoneses, quedan en parte vengadas las últimas atrocidades del infame Cabrera, y si continuase sacrificando víctimas inocentes, sus tres hermanas sufrirán la ley de represalia, y en seguida, las mugeres, padres ó madres de los cabecillas de este distrito que vayan en compañía de semejante caribe: así os lo asegura el Capitan general.—Francisco Serrano.

*Sevilla 18 de febrero.*

Los preparativos para el equipo y armamento del nuevo ejército de 100,000 hombres no se descuidan por parte del gobierno, de que es una prueba lo que hemos visto en esta ciudad de un mes á esta parte. El 13 de enero salió para Madrid un convoy conduciendo una batería de montaña con seis piezas de á cuatro, nueve cureñas, todos sus útiles y dos fraguas de campaña, preparado todo con la solidez y perfeccion que se acostumbra en esta real maestranza de artillería, y además conducia 5000 fusiles ingleses nuevos procedentes de Cádiz con sus respectivas bayonetas y vainas para estas.

En 29 del mismo salió otro convoy con 2000 fusiles ingleses y sus bayonetas, procedentes de las existencias de esta referida maestranza.

El 31 del mismo y 4 del actual han salido otras 2 remesas consistiendo en 354 fardos que contienen sobre 100,000 varas de paño y lienzos para vestuario, y 16,000 pares de zapatos.

El 9 han salido con el mismo destino 3,000 carabinas inglesas nuevas y hermosas para caballería, cuatro mil fusiles con sus bayonetas, tambien ingleses, y 400 millares de piedras de chispa.

En las cinco remesas ó convoyes se han ocupado 147 carros y galeras, que por la urgencia del servicio se han reunido por medio de embargo, tanto de los de esta capital como de los forasteros llegados, y siendo suficientes, de los de varios pueblos de la provincia.

El 13 del actual han llegado de Madrid nueve carros y galeras conduciendo 3,800 capotes, 4,000 pares de pantalones, 4,000 gorras, morriones, corbatines, suspensorios, bolsas y sus útiles necesarios con destino á los quintos de los cuerpos de línea y provinciales.

La actividad desplegada para efectuar las anteriores remesas ha sido extraordinaria, trabajando de dia y de noche en su arreglo y pronto despacho, debido en parte al celo y órdenes del Excmo. Sr. Capitan general y desempeñada por el comisario de guerra D. Francisco Vallarino, á quien hemos visto personalmente acompañado de los encargados de este servicio, no separándose, presenciando y disponiendo lo necesario hasta dejar los convoyes en marcha para su destino.

## PALMA.

*Orden de la plaza del 19 para el 20.*

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.



*Avisos de particulares.*

Bacalao de lenguas y de otras varias calidades al precio mas equitativo: se vende en la calle de los Panés, delante del horno de la misma calle.

En la oficina de este periódico darán razon del sugeto que quiere comprar un carro de rueda de rayo.

Sale para Valencia el laud nuestra Sra. de los Desamparados, su patron Juan Crespí: admite carga y pasajeros.

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*